



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

ORIGEN: Sd:233 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN
DESTINO: SINTRAMOV/YESID EDILBERTO PEDRAZA COLMENARES
ASUNTO: INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE DERECHOS I
OBS: TESORERÍA

Bogotá, D. C.

Señores

Yesid Edilberto Pedraza Colmenares

Presidente

Gloria Inés Velasquez Hurtado

Secretaria General

Sindicato de Trabajadores de la Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría Distrital de Movilidad

KR 28 A 17 A 20 Piso 4

sindicatosintramov@movilidadbogota.gov.co

NIT 9004507793

Bogotá D.C.

CONCEPTO

Referencia	2019ER120441
Descriptor general	Tesorería
Descriptores especiales	Ingresos recaudados por concepto de Derechos de Tránsito
Problema Jurídico	<i>¿Los ingresos recaudados por concepto de Derechos de Tránsito son ingresos corrientes de destinación específica o pueden atender el gasto de funcionamiento o de inversión de la Secretaría Distrital de Movilidad?</i>
Fuentes formales	Parágrafo 1º. del artículos 3 y 52 de la Ley 617 de 2002, artículo Ley 1005 de 2006, Acuerdo Distrital 645 de 2016, Decreto Distrital 714 de 1996, artículo 5 del Decreto 216 de 2017, Resolución SDH – 191 de 2017, Manual de Instrucciones operativas y técnicas de la República, diciembre de 2016, Corte Constitucional, Sentencia C-579 de 2001,

IDENTIFICACIÓN CONSULTA

El Sindicato de Trabajadores de la Secretaría Distrital de Movilidad-SINTRAMOV solicita concepto sobre si los ingresos recaudados por concepto de derechos de tránsito tienen destinación específica o se pueden dirigir a atender el gasto de funcionamiento o de inversión de la Secretaría Distrital de Movilidad, como por ejemplo el pago de la nómina de la Entidad (Planta Global).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONSIDERACIONES

Para dilucidar su inquietud se analizará: 1. el concepto de derechos de tránsito y 2. financiación de los gastos de funcionamiento para las entidades del Presupuesto Anual del Distrito Capital.

1. Los derechos de tránsito

Los derechos de tránsito contemplan conceptos tales como ingresos correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, "Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002", y se componen de la estimación de los ingresos por concesión de trámites e ingresos por patios públicos y por patios y grúas para vehículos particulares:

"Artículo 15. (Modificado por el Art. 154 del Decreto 2467 de 2018) Derechos de Tránsito. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002¹, fijar el sistema y el método para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional. (...)"

El Plan de desarrollo Vigente, Acuerdo Distrital 645 de 2016 prevé lo siguiente en cuanto a los derechos de tránsito:

"Artículo 75. Toda entidad y/o persona natural o jurídica del derecho privado que solicite a la Secretaría Distrital de Movilidad derechos de tránsito, tales como: planes de manejo de tránsito (PMT), estudios de tránsito, planes estratégicos de seguridad vial, estudios de cierres viales por eventos, diseños de señalización y los trámites para su recibo, deberá asumir los costos según corresponda en cada caso, conforme al estudio económico realizado que incluya indicadores de eficiencia, eficacia y economía. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Señala sobre el tema, la Contraloría General de la República en su Manual de Instrucciones operativas y técnicas Categoría CGR_PRESUPUESTAL Plataforma CHIP Versión 6.0:

"2.14 Derechos de tránsito y transporte El registro de los recaudos de derechos de tránsito y transporte (comúnmente denominadas tasas de tránsito y transporte), debe realizarse exclusivamente a través del concepto: 1.1.02.01.01.01 Tránsito y Transporte

¹ El artículo 168 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre", establece que los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Las tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

*De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, del monto recaudado por concepto de derechos de tránsito y transporte un 35% será transferido al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes para la asignación de series, códigos y rangos de la especie venal respectiva. **Los derechos de tránsito y transporte constituyen en principio una renta ICLD (INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION), a no ser que la entidad territorial a través de un acto administrativo (acuerdo u ordenanza), les haya definido destinación específica.**" (Negrilla fuera de texto)*

De lo anterior se desprende que los derechos de tránsito son en principio un tipo de ingresos corrientes de libre destinación, no obstante, en virtud de las normas atrás memoradas le corresponde a los concejos municipales o distritales fijar el sistema y el método para determinar las tarifas por derechos de tránsito.

Revisado el ordenamiento jurídico vigente aplicable al Distrito Capital se advierte que el Concejo de la ciudad no ha expedido norma alguna que regule los aspectos ya reseñados, menos aún la destinación que debería dársele a los recursos recaudados por concepto de derechos de tránsito. Por ello, se puede colegir que esos recursos son ingresos corrientes no tributarios de libre destinación.

2. Financiación de los gastos de funcionamiento e inversión para las entidades del Presupuesto Anual del Distrito Capital

Señala el Parágrafo 1° del artículo 3° para las entidades territoriales y el artículo 52 (específicamente para el Distrito Capital) de la Ley 617 de 2002, "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional", se refieren a la financiación de los gastos de funcionamiento en los siguientes términos:

*"Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales **deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación**, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.*

*Parágrafo 1o. Para efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes **excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo² a un fin determinado.** (...)" (Negrilla fuera de texto)*

² Aparte subrayado declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-579-01 de 5 de junio de 2001, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett, 'en el sentido de que sólo cobija aquellos actos administrativos válidamente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Cabe señalar que el precitado artículo 52 describe que recursos no podrán financiar gastos de funcionamiento de Bogotá, D. C., entre otros recursos: "*k) Otros aportes y transferencias con **destinación específica** o de carácter transitorio.*" (Negrilla fuera de texto)

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-579 de 2001 ha explicado que: (...) *Esta Corporación ha sostenido en repetidas ocasiones que la prohibición constitucional de las rentas nacionales de destinación específica (art. 359, C.P.) **no es aplicable a las rentas de las entidades territoriales; por lo mismo, bien pueden las autoridades del nivel territorial establecerlas, mediante los actos administrativos correspondientes: ordenanzas departamentales y acuerdos municipales (arts. 300-5, 313-4 y 313-5).** en el sentido de que sólo cubre aquellos actos administrativos válidamente expedidos por las autoridades del nivel territorial, de conformidad con la ley.*" (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, Resolución SDH 191 de 2017, define los ingresos corrientes como: "*los Recursos que percibe el Distrito Capital, en forma **regular y permanente** y en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de impuestos, contribuciones, tasas, multas.*

De acuerdo con su origen se identifican como tributarios y no tributarios".

Los cuales cuentan con las siguientes características: "*• Su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten predecir el volumen de ingresos públicos con cierto grado de certidumbre. • Si bien constituyen una base aproximada, es una base cierta, que sirve de referente, para la elaboración del presupuesto anual. • **En consecuencia, constituyen disponibilidades normales del Estado, que como tales se destinan a atender actividades rutinarias.***" (Negrilla fuera de texto)

Los Ingresos no tributarios, continua el Manual Operativo Presupuestal: "*(...) incluye los ingresos que percibe el Distrito Capital que son de carácter obligatorio **y se generan por la prestación de un servicio público**, por la explotación de bienes, por imposición de sanciones, por participación en los beneficios de bienes o servicios y demás recursos que se reciban en forma periódica, pero que no se clasifican en el ítem anterior*".

Es de precisar que estos ingresos al no tener una destinación específica otorgada por acto administrativo del Concejo de la ciudad, se constituyen en ingresos corrientes de libre destinación, que hacen parte del presupuesto de rentas e ingresos del Presupuesto Anual del Distrito Capital, una vez son recaudados junto con los recursos de capital ingresan a la Cuenta Única Distrital con la que se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto anual.

expedidos por las corporaciones públicas del nivel territorial -Asambleas y Concejos-, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia'. (Negrilla fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Teniendo en cuenta el caso en estudio, es impreciso afirmar que con los dineros recaudados por concepto de los derechos de tránsito se atenderán directamente los gastos de funcionamiento o de inversión de la Secretaría Distrital de Movilidad, como la nómina de la entidad, toda vez que todos los ingresos corrientes de libre destinación recaudados entran a la Cuenta Única Distrital donde se recauda, administra, invierte, paga, traslada y/o dispone los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital. (artículo 5 del Decreto Distrital 216 de 2017, o la norma que la modifique, adicione o sustituya)

Dentro de las apropiaciones autorizadas, se encuentran los gastos de funcionamiento definidos por el Manual Operativo Presupuestal arriba citado, como las apropiaciones necesarias para atender las necesidades de las entidades y para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas y con el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Comprende los gastos por servicios personales, gastos generales, y transferencias de funcionamiento.

Es con base en la información suministrada por las entidades durante el proceso de programación presupuestal, que la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto realiza el análisis de los gastos de funcionamiento e inversión.

Los gastos de funcionamiento e inversión se proyectan con base en la modernización y mejoramiento de la capacidad institucional de cada una de las entidades, teniendo como límite las cuotas globales de gasto asignada por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.

Estas cuotas globales de gasto las comunica esta Secretaría por escrito a cada entidad responsable definidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, incluida la Secretaría Distrital de Movilidad, distribuida entre los agregados de funcionamiento, deuda e inversión, con la discriminación de las fuentes de financiamiento.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales y jurisprudenciales, se procede a responder de manera puntual la pregunta planteada por el consultante:

¿Los ingresos recaudados por concepto de Derechos de Tránsito son ingresos corrientes de destinación específica o pueden atender el gasto de funcionamiento o de inversión de la Secretaría Distrital de Movilidad?

Revisado los Acuerdos emitidos por el Concejo de la ciudad se advierte que no se ha expedido por este Órgano acto administrativo que establezca la destinación específica de los recursos por concepto de derechos de tránsito.

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Por ello, estos recursos se constituyen en ingresos corrientes no tributarios de libre destinación, que hacen parte del presupuesto de rentas e ingresos del Presupuesto Anual del Distrito Capital, una vez son recaudados junto con los recursos de capital ingresan a la Cuenta Única Distrital, mecanismo mediante el cual la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer los recursos correspondientes a las entidades del Presupuesto Anual del Distrito Capital.

De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, con dichos recursos se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto anual, correspondientes entre otros gastos, a los gastos de funcionamiento e inversión dentro de la cuota global de gasto asignada por de las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría Distrital de Movilidad.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe a la Dirección Jurídica.


Leonardo Arturo Pazos Galindo
Director Jurídico

Revisó: Clara Lucía Morales Posso
Proyectó: Liliana Pérez Alarcón

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@haci.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS 6

35-F.01
V.9